

Apelación de Sentencia

Proceso: Reivindicatorio y Pertenencia En Reconvención

Demandante: Pablo Obregón Y Compañía Sociedad En Comandita Simple y otro.

Demandado: Muriel Cardales Pacheco, Pabla Quinta Cardales, Libardo Quintana Cabrales y otros.

Rad: 13001310300520130001701

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA CIVIL – FAMILIA

Cartagena de Indias D.T. y C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 13001310300520130001701

De conformidad con el artículo 327 del C. G. del P., se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de parte demandada en Reivindicación y demandante en Pertenencia MURIEL CARDALES PACHECO y otros, contra la sentencia proferida el 18 de febrero de 2020, por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, dentro del asunto de la referencia.

Ahora bien, es necesario puntualizar, que con el fin de superar los problemas que afectan el acceso a la Administración de Justicia y en el marco de la Emergencia Social generada por el Covid 19, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, que modificó parcialmente algunas reglas del C. G. del P., estableciendo en el artículo 14 que *“ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”*.

En consecuencia, se advierte a las partes que la apelación se surtirá, en segunda instancia, según prevé el artículo 14 del Decreto 806 de 2020. Asimismo, el trámite se sujetará a las siguientes reglas:

a. La parte recurrente que deberá sustentar el recurso dentro del término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a aquél

Apelación de Sentencia

Proceso: Reivindicatorio y Pertenencia En Reconvención

Demandante: Pablo Obregón Y Compañía Sociedad En Comandita Simple y otro.

Demandado: Muriel Cardales Pacheco, Pabla Quinta Cardales, Libardo Quintana Cabrales y otros.

Rad: 13001310300520130001701

en que quede ejecutoriada esta providencia. Por consiguiente, **no requerirá auto que así lo ordene, ni fijación en lista de traslados.**

“El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia”, tal como se desprende del inciso final del artículo 327 del C. G. del P.

*“Si no se sustenta oportunamente el recurso, **se declarará desierto**”, conforme señalan los artículos 14 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 y 322 del C. G. del P.*

El escrito de apelación deberá ser enviado en formato **PDF** al correo electrónico secsalcivfam@cendoj.ramajudicial.gov.co .

El recurrente deberá tener en cuenta que según prevé el artículo 109 del C. G. del P., *“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*.

b. En caso de que se sustente el recurso, del escrito presentado con ese fin se correrá traslado por secretaría a los no recurrentes, por el término de 5 días, conforme prevé el artículo 110 del C. G. del P., en armonía con el inciso 3º del artículo 9º del Decreto 806 de 2020. La fijación del traslado virtual se hará por secretaría y podrá ser consultada en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cartagena-sala-civil>.

c. Surtidos los anteriores traslados, se proferirá sentencia por escrito y la misma se notificará por estado.

d. Si se solicitan pruebas en segunda instancia, dentro del término de ejecutoria de esta providencia conforme a los numerales 1 a

Apelación de Sentencia

Proceso: Reivindicatorio y Pertenencia En Reconvención

Demandante: Pablo Obregón Y Compañía Sociedad En Comandita Simple y otro.

Demandado: Muriel Cardales Pacheco, Pabla Quinta Cardales, Libardo Quintana Cabrales y otros.

Rad: 13001310300520130001701

5 del artículo 327 del C. G. del P., el Magistrado sustanciador resolverá sobre su decreto.

Si se niega la práctica o incorporación de dichas pruebas, el traslado para sustentar la apelación se surtirá a partir de la ejecutoria de la providencia que así lo disponga, y el traslado a los no recurrentes se hará por secretaría, conforme a los literales **a** y **b**.

Si se accede a la petición del recurrente y se hace necesaria la práctica de las pruebas solicitadas, se fijará fecha y hora para realizar la **audiencia** de que trata el artículo 327 del C. G. del P., para que allí, luego de evacuarlas, se sustente el recurso y se dicte la sentencia o el sentido del fallo.

Notifíquese y cúmplase.

MARCOS ROMAN GUIO FONSECA¹

Magistrado Sustanciador

Firmado Por:

MARCOS ROMAN GUIO FONSECA

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 CIVIL - FAMILIA DE CARTAGENA

¹ La presente providencia contiene la firma electrónica del Magistrado de la Sala Civil Familia.

Apelación de Sentencia

Proceso: Reivindicatorio y Pertenencia En Reconvención

Demandante: Pablo Obregón Y Compañía Sociedad En Comandita Simple y otro.

Demandado: Muriel Cardales Pacheco, Pabla Quinta Cardales, Libardo Quintana Cabrales y otros.

Rad: 13001310300520130001701

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26808147a04c03b62eadbe6cefd742a3d9156950729722cc088abdb72e559466

Documento generado en 21/09/2020 02:57:27 p.m.